



**Resolución No. CSJCOR23-362**

Montería, 4 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00179-00**

**Solicitante:** Sr. Fernán Alberto Puello Espitia

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario Judicial:** Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-660-40-89-002-2015-00168-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 04 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 18 de abril de 2023 ante esta Corporación y repartido al despacho ponente el 19 de abril de 2023, el señor Fernán Alberto Puello Espitia, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coocp contra Fernán Alberto Puello Espitia y Otro, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2015-00168-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“El Juez ordenó un embargo y posterior secuestro del derecho a la explotación económica basada en los terrenos, edificios, construcciones y demás actividades que impliquen aprovechamiento y sea ejercido en la cuota parte que le corresponde a los demandados, a través de auto del auto Del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022). La contraparte a través de su abogado Presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra esa decisión, dándose traslado el Día 7/10/2022, luego de esto, mi abogado presenta descargos el día 12/10/2022. Hasta la fecha De presentación de esta solicitud no se ha resuelto el recurso pasando ya más de cinco meses.*

*1. Como se conoce de autos, el día 3 de agosto del año 2016 se ordena seguir adelante la ejecución y en consecuencia se ordena practicarse liquidación del crédito.*

*2. El demandante en el presente proceso ha recibido a cuentas de los embargos efectuados la suma de \$6.588.008.*

*3. El día 05 de junio del año 2018, se anexa reliquidación del crédito en el cual no se hace referencia a los abonos realizados, liquidación que luego fue aprobada el día 23 de septiembre del año 2019, hecho que transgrede la realidad del crédito y de las obligaciones que deben ser pagadas para el plano real, material u objetivo.*

*4. El día 15 de marzo del año 2023, se radico a la dirección electrónica del juzgado segundo promiscuo municipal de Sahagún, solicitud de desistimiento tácito por*

*avizorarse que el proceso se encuentra en secretaría desde el día 23 de septiembre del año 2019 en secretaría sin actuaciones sustanciales, lo que nos denota la inactividad del mismo.*

*5. A la fecha ha transcurrido más de un mes para decidir, cuestiones objetivas, como lo es el reconocimiento de personería jurídica a mi abogado y el pronunciamiento respecto de la solicitud de desistimiento, suceso que no solo prolonga un debate judicial que claramente hoy representa una carga para la administración de justicia, sino que genera rezago en los cometidos de la justicia, brindar pronta resolución a los procesos puestos en conocimientos de la autoridad. Es de resaltar que a la fecha no existe requerimientos de la autoridad a la parte demandante muy a pesar de estar inactivo el proceso desde el día 23 de septiembre del año 2019.*

*En consecuencia, elevo la siguiente:*

### **PETICIÓN**

*PRIMERO: Que se brinde APERTURA al trámite de VIGILANCIA JUDICIAL, con el fin que se normalice las circunstancias que originan la deficiencia en la administración de justicia, específicamente la resolución de solicitud de desistimiento tácito.”*

#### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-148 de 20 de abril de 2023 fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/04/2023).

#### **1.3. Informe de verificación del secretario del juzgado**

El 27 de abril de 2023 el doctor Juan Carlos Guerrero González, Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“(…) 1.- El día 29 de julio de 2015, fue presentada la demanda EJECUTIVA SINGULAR, donde aparece como demandante la COOPERATIVA COOPC, a través de apoderado judicial, contra los señores FERNAN ALBERTO PUELLO ESPITIA Y FREDYS RAMON GENES MORILLO, correspondiéndole por reparto, para conocer del mismo a este juzgado segundo promiscuo municipal de esta ciudad.*

*2.- Mediante providencia del 5 de agosto del 2015, este juzgado segundo promiscuo, ordenó librar mandamiento de pago, notificar a las partes. La providencia se notifica por estado.*

*3.- El demandado, FERNAN PUELLO ESPITIA, a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado al correo institucional de este despacho judicial, presenta solicitud de desistimiento tácito el día miércoles 15 de marzo de 2023.*

*4.- Por medio de providencia de fecha 19 de abril de 2023, este despacho resuelve la petición de desistimiento tácito y que es objeto de esta vigilancia.*

*En estos termino se deja rendido el informe sobre las primeras y últimas actuaciones de este proceso.*

*Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.”*

*Quiero informar que se ha decidido sobre el recurso presentado. Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.700 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacatos que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos. Es deber de los funcionarios judiciales cumplir con los deberes constitucionales y legales establecidos.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el servidor judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito formulado por el señor Fernán Alberto Puello Espitia, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, no había resuelto la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y desistimiento tácito del proceso.

Al respecto el doctor Juan Carlos Guerrero González, Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, informó que, por medio de providencia del 19 de abril de 2023, el despacho resolvió la petición de desistimiento tácito; es así que, esta Judicatura, verifico a través de la plataforma Justicia XXI en ambiente web, providencia del 19 de abril de 2023, por medio de la cual el despacho dispone lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría libense los oficios correspondientes, previa verificación de la no existencia de solicitud de embargo de remanente por parte de otra autoridad judicial.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Reconózcase personería a los doctores ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 1.067.955.481 y portador de la T.P. No. 346.457 del C.S.J. y a la doctora JULIETA PÉREZ ORTÍZ, identificada con C.C. No. 34.982.267 y portadora de la T.P. 81101 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial y apoderada sustituta, respectivamente, del señor FERNÁN ALBERTO PUELLO ESPITIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento y lo verificado en la plataforma digital, Justicia XXI en ambiente web, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa

(20/04/2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, el 19 de abril de 2023 se pronunció frente a las solicitudes incoadas por el peticionario, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

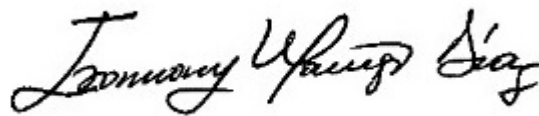
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00179-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coocp contra Fernán Alberto Puello Espitia y Otro, radicada bajo el N° 23-660-40-89-002-2015-00168-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Fernán Alberto Puello Espitia.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún y comunicar por ese mismo medio al señor Fernán Alberto Puello Espitia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl